

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE REFACCIONES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA MONTACARGAS PARA LOS ALMACENES DE PRODUCTO TERMINADO SEDE TEQUESQUINAHUAC Y QUERÉTARO, DERIVADO DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL NÚMERO IA-0111L6J001-E62-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA C. RICARDO MARROQUIN FLORES, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio número DRMSG/SA/00190/2021 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Adquisiciones solicitó la elaboración y suscripción del presente instrumento legal al Departamento de Contratos, contando con las partidas presupuestales 29801, 24601, 2610 y 25901, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008297.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8**.

I.2.- De "EL PROVEEDOR":

I.2.1.- Capacidad.- "EL PROVEEDOR" declara ser una persona física, con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, de conformidad con el artículo 19 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

I.2.2.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **MAFR8102094V1**.

I.2.3.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal el ubicado en Calle Temixco Zona 2, Manzana 123, Lote 30, Colonia Santiago Acahualtepec 2ª Ampliación, en la Alcaldía Iztapalapa, en la Ciudad de México, Código Postal 09609, Teléfono 55 8894 8404, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de maras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia, siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente acto jurídico, "LAS PARTES" se someten a la legislación Civil Federal. Así mismo, "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

C. RICARDO MARROQUIN FLORES
5000001823

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





1.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de compras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 43 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" adquiere de "EL PROVEEDOR" refacciones, lubricantes y aditivos para montacargas para los almacenes de producto terminado sede Tequesquahuac y Querétaro, de conformidad con lo siguiente:

Partida	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad solicitada	Precio Unitario	Importe
1	Set Balatas izquierdas para montacargas Clark	Juego	1	\$3,301.00	\$3,301.00
2	Set Balatas derechas para montacargas Clark	Juego	1	\$3,301.00	\$3,301.00
3	Baleros interior para montacargas Clark	Juego	2	\$733.00	\$1,466.00
4	Baleros exterior para montacargas Clark	Juego	2	\$733.00	\$1,466.00
5	Bomba de agua para Clark	Pieza	2	\$3,253.00	\$6,506.00
6	Bomba de agua para Mitsubishi	Pieza	1	\$2,347.00	\$2,347.00
7	Bomba de agua para Toyota	Pieza	6	\$2,176.00	\$13,056.00
8	Bomba de gasolina eléctrica para Toyota	Pieza	8	\$1,306.00	\$10,448.00
9	Cilindro de freno de rueda para Montacargas Toyota	Pieza	2	\$1,196.00	\$2,392.00
10	Filtro de aire para Mitsubishi	Pieza	1	\$533.00	\$533.00
11	Filtro de gasolina para Mitsubishi	Pieza	1	\$73.00	\$73.00
12	Filtros de aceite para Clark, Mitsubishi, (GP149) o equivalente	Pieza	5	\$93.00	\$465.00
13	Filtros de aceite para Toyota (GP156) o equivalente	Pieza	9	\$93.00	\$837.00
14	Filtros de aire para Clark	Pieza	4	\$533.00	\$2,132.00
15	Filtros de aire para Toyota	Pieza	9	\$533.00	\$4,797.00
16	Filtros de gasolina para Clark	Pieza	4	\$93.00	\$372.00
17	Filtros de gasolina para Toyota	Pieza	3	\$93.00	\$279.00
18	Reten para llanta de montacargas Clark	Pieza	1	\$1,067.00	\$1,067.00
19	Ventilador para Toyota: N° parte 1603-41	Pieza	1	\$2,434.00	\$2,434.00
20	Tolva de ventilador cubierta para Toyota: N° parte 1603-48	Pieza	1	\$10,333.00	\$10,333.00
21	Manguera de radiador para Toyota: N° parte 1603-47	Pieza	1	\$915.00	\$915.00
22	Manguera de radiador para Toyota: N° parte 1603-46	Pieza	1	\$1,160.00	\$1,160.00
23	Radiador para Toyota: N° parte 1603-01	Pieza	1	\$9,220.00	\$9,220.00
24	Tapones para Toyota: N° parte 1603-AR	Pieza	2	\$140.00	\$280.00
25	Tapones para Toyota: N° parte 1603-CV	Pieza	1	\$175.00	\$175.00
26	Banda de ventilador para Toyota: N° parte 1603-41"	Pieza	1	\$153.00	\$153.00
27	Tapa de distribuidor para Toyota: N° parte 1902-30	Pieza	1	\$640.00	\$640.00
28	Cables para bujías para Toyota: N° parte 1901-30	Pieza	1	\$587.00	\$587.00
29	Cable de borne de batería negativo para Toyota: N° parte 1901 -HY	Pieza	1	\$267.00	\$267.00
30	Arnés de asiento del interruptor para Toyota: N° parte 50308-ME	Pieza	1	\$11,156.00	\$11,156.00
31	Balatas para montacargas Komatsu	Juego	1	\$3,737.00	\$3,737.00
32	Bandas de alternador Caterpillar	Pieza	3	\$153.00	\$459.00
33	Bandas de bomba de ventilador para Clark	Pieza	5	\$153.00	\$765.00
34	Bandas de alternador para Clark	Pieza	5	\$126.00	\$630.00
35	Bandas de alternador Komatsu	Pieza	5	\$153.00	\$765.00

C. RICARDO MARROQUIN FLORES
5000001823

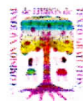
Rafael Chaca 2, San Angel, C.P. 01000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://consalleg.sep.gob.mx>





EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

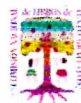


36	Bandas de alternador para Mitsubishi	Pieza	1	\$127.00	\$127.00
37	Bandas de ventilador para Mitsubishi	Pieza	1	\$127.00	\$127.00
38	Bandas de alternador para Toyota	Pieza	14	\$153.00	\$2,142.00
39	Baterías para Komatsu tipo L-51500	Pieza	2	\$2,153.00	\$4,306.00
40	Bomba de agua para Caterpillar	Pieza	2	\$2,433.00	\$4,866.00
41	Bomba de agua para Komatsu	Pieza	2	\$1,739.00	\$3,478.00
42	Bomba de gasolina para Komatsu	Pieza	3	\$4,562.00	\$13,686.00
43	Bujías N14 o equivalente	Pieza	44	\$33.00	\$1,452.00
44	BujíasBKR5E11 o equivalente	Pieza	36	\$33.00	\$1,188.00
45	Focos 12v para cuartos doble filamento patas desiguales (1157)(2 contactos)	Pieza	6	\$9.00	\$54.00
46	Focos 12v para cuartos un filamento patas iguales (1 contacto)	Pieza	6	\$9.00	\$54.00
47	Focos 12v para cuartos un filamento patas iguales mini (0067) (1 contacto)	Pieza	6	\$9.00	\$54.00
48	Filtro de aire para Caterpillar	Pieza	2	\$466.00	\$932.00
49	Filtro de gasolina para Caterpillar metálicos	Pieza	2	\$100.00	\$200.00
50	Filtros de aceite para Komatsu, Caterpillar (GP149) o equivalente	Pieza	6	\$93.00	\$558.00
51	Filtros de aire para Komatsu	Pieza	4	\$466.00	\$1,864.00
52	Filtros de gasolina para Komatsu	Pieza	4	\$93.00	\$372.00
53	Marcha de montacargas Komatsu	Pieza	1	\$7,600.00	\$7,600.00
54	Reten de llanta para Komatsu	Juego	1	\$640.00	\$640.00
55	Varillas de aceleración para montacargas para Toyota: N° parte 2601-EA	Pieza	3	\$1,041.00	\$3,123.00
56	Radiador de agua para Caterpillar	Pieza	1	\$10,560.00	\$10,560.00
57	Manguera inferior de radiador para Clark	Pieza	8	\$664.00	\$5,312.00
58	Manguera inferior de radiador para Mitsubishi	Pieza	2	\$598.00	\$1,196.00
59	Manguera inferior de radiador para Toyota	Pieza	18	\$857.00	\$15,426.00
60	Manguera superior de radiador para Clark	Pieza	8	\$666.00	\$5,328.00
61	Manguera superior de radiador para Mitsubishi	Pieza	2	\$640.00	\$1,280.00
62	Mangueras superior de radiador para Toyota	Pieza	18	\$1,087.00	\$19,566.00
63	Conductor para Toyota: N° parte 1902-AY	Pieza	1	\$867.00	\$867.00
64	Tornillo / paso de gasolina para Toyota: N° parte 2303-DY	Pieza	2	\$380.00	\$760.00
65	Arnés completo para Toyota: N° parte 5601-29	Pieza	1	\$22,543.00	\$22,543.00
66	Manguera de gasolina para Toyota: N° parte 2303-82	Pieza	2	\$106.00	\$212.00
67	Reten delantero de aceite de cigüeñal para montacargas Toyota	Pieza	1	\$600.00	\$600.00
68	Reten delantero de aceite de cigüeñal para montacargas Mitsubishi	Pieza	1	\$667.00	\$667.00
69	Reten trasero de aceite de cigüeñal para montacargas Toyota	Pieza	1	\$600.00	\$600.00
70	Reten trasero de aceite de cigüeñal para montacargas Mitsubishi	Pieza	1	\$667.00	\$667.00
71	Manguera superior de radiador para Caterpillar	Pieza	4	\$400.00	\$1,600.00
72	Manguera superior de radiador para Komatsu	Pieza	8	\$400.00	\$3,200.00
73	Manguera inferior de radiador para Komatsu	Pieza	8	\$266.00	\$2,128.00
74	Manguera inferior de radiador para Caterpillar	Pieza	4	\$400.00	\$1,600.00
75	Tapones de retorno de bomba de agua	Pieza	32	\$50.00	\$1,600.00
76	Manguera para gasolina doble forro	Metro	10	\$53.00	\$530.00
77	Aceite para motor diésel multigrado sea W 25-50 cubeta 19lts	Pieza	8	\$1,486.00	\$11,888.00
78	Baterías alt. 15cm x 28cm ancho x 24cm largo	Pieza	7	\$2,250.00	\$15,750.00
79	Rondana / tornillo para Toyota: N° parte 2303 - AF	Pieza	2	\$14.00	\$28.00
80	Líquido de frenos disco y/o tambor	Litro	6	\$106.00	\$636.00
81	Botes de Limpiador de cuerpo de aceleración	Pieza	13	\$93.00	\$1,209.00
82	Botes de Limpiador de carburador	Pieza	16	\$93.00	\$1,488.00
83	Cubeta de grasa multipropósito de 16Kg	Pieza	2	\$1,313.00	\$2,626.00
84	Desengrasante garrafas de 20lts	Pieza	5	\$1,066.00	\$5,330.00
85	Garrafrones de anticongelante de 20lts (50-50) gasolina y diésel	Pieza	8	\$806.00	\$6,448.00
86	Botes Lubricantes para cadenas	Pieza	22	\$133.00	\$2,926.00
				SUBTOTAL	\$289,908.00
				I. V. A. a la tasa del dieciséis por ciento (16%)	\$46,385.28
				TOTAL	\$336,293.28

C. RICARDO MARROQUIN FLORES
5000001823

Rafael Chica Z. San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





De acuerdo a los siguientes modelos:

	Modelo de montacargas	Serie	Año
1	Montacargas Mitsubishi modelo FG25K	AF17B12013	2001
2	Montacargas Toyota modelo 8FGU25	16924	2008
3	Montacargas Komatsu modelo FG25T-12	5700395A	2006
4	Montacargas Caterpillar modelo P500-G-LP	AT3511391	2007
5	Montacargas Clark modelo C25G	P232G-0129-987MP	2014

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR", el importe total de **\$336,293.28 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.)**, mismo que incluye el dieciséis por ciento (16%) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, por lo que "LA COMISIÓN" no pagará cargo extra alguno.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará en una sola exhibición, a la entrega total de los bienes y estará sujeto a disponibilidad presupuestal, para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura.
- Remisión(es), firmada(s) por el almacén correspondiente.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y debiendo enviar la factura electrónica al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago, debidamente autorizada por la Dirección de Distribución.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los bienes adquiridos a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a "EL PROVEEDOR" para que corrija lo conducente y empiece su trámite.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera de mérito, atendiendo lo señalado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de maras y el artículo 95 de su Reglamento, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a "EL PROVEEDOR", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual "EL PROVEEDOR" podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil

C. RICARDO MARROQUIN FLORES
5000001823

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será el titular de la Dirección de Distribución de "LA COMISIÓN", el Lic. Victor Manuel Torres Pineda.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por "EL PROVEEDOR" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que "LA COMISIÓN", proporcionará los datos de identificación de "EL PROVEEDOR", para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente "LAS PARTES".

Las solicitudes de cesión de cobro que presente "EL PROVEEDOR" deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de "EL PROVEEDOR" y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, "EL PROVEEDOR" podría dejar de ser solvente y "LA COMISIÓN" se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA.- LUGAR Y PLAZO.

Lugar.- "EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes en las instalaciones de "LA COMISIÓN", en Almacén de Producto Terminado Tequesquihuac, ubicado en:

- Calle Martín Luis Guzmán, S/N, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnepantla, en el Estado de México, Código Postal 54030.

Plazo.- En razón de las medidas de contingencia establecidas por la situación de afectación a la salud pública por el COVID-19, se considerará que mientras prevalezca dicha situación, la entrega de los bienes será con previa cita programada por correo electrónico con el Ing. Cesar Duque Rodríguez a la cuenta cesar_duque@conaliteg.gob.mx con copia a victor_torres@conaliteg.gob.mx con la Dirección de Distribución y tendrá como fecha límite de entrega el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega de los bienes, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del presente contrato y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito deberán hacerse del conocimiento entre "LAS PARTES" mediante escrito; en el caso de "EL PROVEEDOR" deberá ser dirigido a la Dirección de Distribución de "LA COMISIÓN", de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, "EL PROVEEDOR" manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

OCTAVA.- GARANTÍAS.

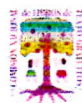
De cumplimiento.- "EL PROVEEDOR" queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de compras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de "LA COMISIÓN".

De vicios ocultos.- "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido; de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

C. RICARDO MARROQUIN FLORES
5000001823

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>





"LA COMISIÓN" no se obliga a recibir los bienes que no cumplan con las especificaciones establecidas hasta que **"EL PROVEEDOR"** realice las correcciones, sin que ello implique la extensión en el plazo de realización o justificación alguna para evitar la penalización que procediere.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la emisión del fallo de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primer y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que **"EL PROVEEDOR"** incurriera en mora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, se determinará una pena convencional del cinco (05) al millar sobre el valor total de los bienes no entregados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I. V. A., y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones.- "LA COMISIÓN" notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de maras, para que se apliquen las sanciones establecidas a **"EL PROVEEDOR"** que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones.- "LA COMISIÓN" se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de **"EL PROVEEDOR"** o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primera rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- a) Cuando subroque el presente contrato.
- b) Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- c) Por suspensión injustificada de la entrega de los bienes.
- d) Por presentar información apócrifa.
- e) Cuando incumpla con la obligación de la entrega de los bienes en el plazo establecido en la cláusula sexta del presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- f) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, en este supuesto **"LA COMISIÓN"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primer y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).

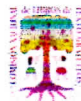
DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN. **"LA COMISIÓN"** podrá suspender la entrega de los bienes, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

C. RICARDO MARROQUIN FLORES
5000001823





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos y la Junta de Aclaraciones de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Número IA-011L6J001-E62-2021, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con la normatividad vigente aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

DÉCIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

POR "EL PROVEEDOR"
LA PERSONA FÍSICA

C. RICARDO MARROQUIN FLORES

MAPG/NBML/DPG

C. RICARDO MARROQUIN FLORES
5000001823

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 06000
Alvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

